



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00339-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 6450
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE MARZO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PRESUNTO INFRACTOR: MUNICIPIO DE NEIVA

Neiva, 28 de abril de 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Formulario de Quejas con radicado CAM No. 2026-E 6450 de fecha 16 de marzo de 2026, y registro VITAL No. 060000000000193509, se pone en conocimiento de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en: incumplimiento de la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"* al Municipio de Neiva, sobre el río Las Ceibas, que discurre por el casco urbano, del Municipio de Neiva – Huila.


VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021, a favor del Municipio de Neiva – Huila; actuación que se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 0811 de fecha 16 de marzo de 2026, evidenciándose un presunto incumplimiento al mantenimiento periódico de las obras y a la medida de compensación ambiental; determinándose como presunto infractor al Municipio de Neiva, identificado con NIT. 891.180.009-1, conforme al texto que se extrae a continuación:

1. ANTECEDENTES

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El día 16 de octubre de 2024, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizó visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce permanente, sobre los tramos de coordenadas 865688E- 817196N y 865770E-817247N, en donde se ejecutaron las obras del proyecto comprendido como: "Realizar las obras de intervención correctiva fase VIII, requeridas para mitigar el riesgo de inundación a través de obras de canalización del río las ceibas en la zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila".

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Producto de lo anterior se emitió el concepto técnico No. 3767 del 18 de octubre 2024, en donde se plasmó que al momento de la visita técnica, el Río Las Ceibas presentaba un bajo nivel de caudal, lo que permitió observar claramente las obras de ocupación de cauce ya ejecutadas; la inspección ocular se realizó con el objeto de verificar las obligaciones establecidas según la Resolución No. 2981 del 19 de octubre de 2021, la cual otorgó el permiso de ocupación de cauce para realizar las obras de intervención correctiva fase VIII, requeridas para mitigar el riesgo de inundación a través de obras de canalización del río las ceibas en la zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, representado legalmente por el alcalde Municipal, el señor German Casagua Bonilla.

Posteriormente y revisada la documentación que reposa en el expediente físico y en la base de datos de la Corporación, se verifica que, a la fecha de la visita, el Municipio de Neiva no ha dado cumplimiento a lo descrito en el Artículo Sexto y Artículo Décimo Tercero de la resolución que otorgó el permiso. En consecuencia, se emite requerimiento con Radicado CAM No. 2024-S 32600 del 05 de noviembre de 2024, solicitando el cumplimiento de la compensación ambiental y mantenimiento periódico de las obras.

Mediante Radicado CAM No. 2025-E 36303 del 10 de diciembre del 2024, el Municipio de Neiva allega solicitud de ampliación de plazo (6 meses) para el cumplimiento de obligaciones, producto de lo anterior, la Dirección Territorial Norte, accede a dicha solicitud mediante radicado CAM No. 2025-S 40531 del 26 de diciembre de 2024.

Sitio de ubicación:

PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA FASE VIII	COORDENADAS PLANAS	
	E	N
Empalme fase VII - inicio de la fase VIII: K2+720 (Cr 9), Margen derecha.	865688	817196
Finalización de la fase VIII: K2+840 (Cr 12) Margen derecha	865770	817247

...
A continuación, se realizará una verificación de las obligaciones establecidas en la resolución No. 2981 del 19 de octubre de 2021, en su Artículo Sexto y Artículo Décimo Tercero las cuales consisten en lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario del permiso está obligada a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación, para lo cual deberá hacer mantenimiento y disposición final adecuada y permanente en relación al descalce (sedimentos) de las traviesas con el fin de mantener la óptima o eficiente capacidad hidráulica de la obra. (...)

(...) **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Como medida de compensación ambiental durante el plazo de la ejecución del proyecto (18 meses), el Municipio de Neiva Huila deberá entregar en las instalaciones de la Corporación un total de 1000 plántulas de mínimo 50 cm de altura de especies nativas en buen estado fitosanitario. (...)

En conclusión, y conforme a lo descrito anteriormente, se establece que actualmente existe incumplimiento a los Artículo Sexto y Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 2981 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de Cauce, al Municipio de Neiva con Nit. 891.180.009-1, por las siguientes razones:

- Se constató el incumplimiento referente a el mantenimiento periódico de las obras referente a hacer mantenimiento y disposición final adecuada y permanente en relación con el descalce (sedimentos) de las traviesas con el fin de mantener la óptima o eficiente capacidad hidráulica de la obra.
- Se constató el incumplimiento de la compensación ambiental consistente en la entrega en las instalaciones de la Corporación un total de 1000 plántulas de mínimo 50 cm de altura de especies nativas en buen estado fitosanitario.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó al Municipio de Neiva, identificado con número NIT. 891.180.009-1, con dirección de correspondencia en la Calle 05 No. 9 - 74, Edificio Alcaldía de Neiva, correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co, y número de teléfono (608) 8716080.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 0811 de fecha 16 de marzo de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de Neiva, identificado con Nit. 891.180.009-1; por el presunto incumplimiento de la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", en especial, de los artículos Sexto y Décimo Tercero, referentes al mantenimiento periódico de las obras y a la medida de compensación ambiental; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales, así como los Actos Administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente, como es el caso de la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**; en calidad de presuntas infractoras de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. **0811 de fecha 16 de marzo de 2026**, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**, representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA, Alcalde Municipal, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contralista de apoyo jurídico DTN
SAN-00339-26



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00339-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 2026-E 6450
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE MARZO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PRESUNTO INFRACTOR: MUNICIPIO DE NEIVA

Neiva, 28 de abril de 2026

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante Formulario de Quejas con radicado CAM No. 2026-E 6450 de fecha 16 de marzo de 2026, y registro VITAL No. 060000000000193509, se pone en conocimiento de la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistente en: incumplimiento de la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE" al Municipio de Neiva, sobre el río Las Ceibas, que discurre por el casco urbano, del Municipio de Neiva – Huila.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

En cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021, a favor del Municipio de Neiva – Huila; actuación que se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 0811 de fecha 16 de marzo de 2026, evidenciándose un presunto incumplimiento al mantenimiento periódico de las obras y a la medida de compensación ambiental; determinándose como presunto infractor al Municipio de Neiva, identificado con NIT. 891.180.009-1, conforme al texto que se extrae a continuación:

“ ...

1. ANTECEDENTES

...
...

2. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

...

El día 16 de octubre de 2024, por parte del personal adscrito como contratista de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se realizó visita de seguimiento al permiso de ocupación de cauce permanente, sobre los tramos de coordenadas 865688E- 817196N y 865770E-817247N, en donde se ejecutaron las obras del proyecto comprendido como: "Realizar las obras de intervención correctiva fase VIII, requeridas para mitigar el riesgo de inundación a través de obras de canalización del río las ceibas en la zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila".

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Producto de lo anterior se emitió el concepto técnico No. 3767 del 18 de octubre 2024, en donde se plasmó que al momento de la visita técnica, el Río Las Ceibas presentaba un bajo nivel de caudal, lo que permitió observar claramente las obras de ocupación de cauce ya ejecutadas; la inspección ocular se realizó con el objeto de verificar las obligaciones establecidas según la Resolución No. 2981 del 19 de octubre de 2021, la cual otorgó el permiso de ocupación de cauce para realizar las obras de intervención correctiva fase VIII, requeridas para mitigar el riesgo de inundación a través de obras de canalización del río las ceibas en la zona urbana del municipio de Neiva, departamento del Huila, representado legalmente por el alcalde Municipal, el señor German Casagua Bonilla.

Posteriormente y revisada la documentación que reposa en el expediente físico y en la base de datos de la Corporación, se verifica que, a la fecha de la visita, el Municipio de Neiva no ha dado cumplimiento a lo descrito en el Artículo Sexto y Artículo Décimo Tercero de la resolución que otorgó el permiso. En consecuencia, se emite requerimiento con Radicado CAM No. 2024-S 32600 del 05 de noviembre de 2024, solicitando el cumplimiento de la compensación ambiental y mantenimiento periódico de las obras.

Mediante Radicado CAM No. 2025-E 36303 del 10 de diciembre del 2024, el Municipio de Neiva allega solicitud de ampliación de plazo (6 meses) para el cumplimiento de obligaciones, producto de lo anterior, la Dirección Territorial Norte, accede a dicha solicitud mediante radicado CAM No. 2025-S 40531 del 26 de diciembre de 2024.

Sitio de ubicación:

PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA FASE VIII	COORDENADAS PLANAS	
	E	N
Empalme fase VII - inicio de la fase VIII: K2+720 (Cr 9), Margen derecha.	865688	817196
Finalización de la fase VIII: K2+840 (Cr 12) Margen derecha	865770	817247


...
A continuación, se realizará una verificación de las obligaciones establecidas en la resolución No. 2981 del 19 de octubre de 2021, en su Artículo Sexto y Artículo Décimo Tercero las cuales consisten en lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario del permiso está obligada a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por la obra, y realizar el mantenimiento periódico de las mismas una vez sean construidas y entren en operación, para lo cual deberá hacer mantenimiento y disposición final adecuada y permanente en relación al descalce (sedimentos) de las traviesas con el fin de mantener la óptima o eficiente capacidad hidráulica de la obra. (...)

(...) **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Como medida de compensación ambiental durante el plazo de la ejecución del proyecto (18 meses), el Municipio de Neiva Huila deberá entregar en las instalaciones de la Corporación un total de 1000 plántulas de mínimo 50 cm de altura de especies nativas en buen estado fitosanitario. (...)

En conclusión, y conforme a lo descrito anteriormente, se establece que actualmente existe incumplimiento a los Artículo Sexto y Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 2981 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de Cauce, al Municipio de Neiva con Nit. 891.180.009-1, por las siguientes razones:

- Se constató el incumplimiento referente a el mantenimiento periódico de las obras referente a hacer mantenimiento y disposición final adecuada y permanente en relación con el descalce (sedimentos) de las traviesas con el fin de mantener la óptima o eficiente capacidad hidráulica de la obra.
- Se constató el incumplimiento de la compensación ambiental consistente en la entrega en las instalaciones de la Corporación un total de 1000 plántulas de mínimo 50 cm de altura de especies nativas en buen estado fitosanitario.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se identificó al Municipio de Neiva, identificado con número NIT. 891.180.009-1, con dirección de correspondencia en la Calle 05 No. 9 - 74, Edificio Alcaldía de Neiva, correo electrónico notificaciones@alcaldiadneiva.gov.co, y número de teléfono (608) 8716080.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

...

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA


La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 0811 de fecha 16 de marzo de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de Neiva, identificado con Nit. 891.180.009-1; por el presunto incumplimiento de la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", en especial, de los artículos Sexto y Décimo Tercero, referentes al mantenimiento periódico de las obras y a la medida de compensación ambiental; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales, así como los Actos Administrativos con contenido ambiental expedidos por la Autoridad Ambiental competente, como es el caso de la Resolución CAM No. 2981 del 19 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**; en calidad de presuntas infractoras de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. **0811 de fecha 16 de marzo de 2026**, junto con sus anexos.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto al **Municipio de Neiva**, identificado con Nit. **891.180.009-1**, representado legalmente por el señor GERMAN CASAGUA BONILLA, Alcalde Municipal, o quien haga sus veces; como presunto infractor.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo, Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00339-26